

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la constitución de la fianza definitiva, por un importe de 52.926,58 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 3 de junio de 1965 por la que se acepta la renuncia al cargo de Jurado de los concursos nacionales de Bellas Artes del corriente año, presentada por don Dimitri Papagueorguiu.*

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por don Dimitri Papagueorguiu,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el mismo al cargo de Vocal suplente del Jurado calificador de los concursos nacionales de Bellas Artes en las secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Arquitectura, Literatura y Fotografía del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se autoriza el funcionamiento como centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-67 al colegio, femenino, «Padre Poveda», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del colegio femenino «Padre Poveda», establecido en la calle de Isaac Peral, número 60, de Madrid, en la que solicita autorización como centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-67. Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 4 y 18 de mayo próximo pasado, el centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como centro especializado de Preuniversitario durante el bienio 1965-67 al colegio femenino «Padre Poveda», de Madrid.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se autoriza al colegio masculino «Academia Proa», de Zaragoza, como centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-67.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del colegio masculino «Academia Proa», establecido en la calle del General Mola, número 62, de Zaragoza, solicitando autorización como centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-67. Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en 7 y 11 de mayo próximo pasado el centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, asume la responsabilidad académica de los estudios del centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1965-67 al colegio masculino «Academia Proa», de Zaragoza.

Segundo.—Asumir la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado unas telas antiguas, cuya exportación había solicitado «Maresa» («Maritimas Reunidas, S. A.»).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por «Maresa» («Maritimas Reunidas, S. A.»), con domicilio en la calle de Fernanflor, de esta capital, en nombre y representación de «Mayorca, Ltd.», de Londres-Inglatera, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación a favor de una colección de telas antiguas, acompañando a la solicitud relación y fotografías de las mismas, así como su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada por la misma en día 24 de mayo próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas registradas con los números 1, 7, 11, 12 y 13 de la relación, adquiriéndose por el Estado, ya que se trata de ejemplares algunos notables y todos de considerable rareza;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las telas de que se trata por el precio declarado de treinta y seis mil (36.000) pesetas, importe a que asciende el valor de las piezas de referencia, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha transcurrido el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino a un Museo del Estado unas telas antiguas, cuya exportación fué solicitada por «Maresa» («Maritimas Reunidas, S. A.»).

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y seis mil (36.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.